



# **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 692-2015-A-MDE/LC.**

47  
467

Echarati, 10 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

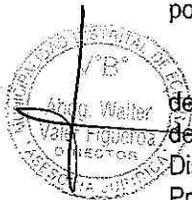
VISTOS:



La Opinión Legal N° 828-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2445-2015-RGEF-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 409-2015-MDE-GDE/DIA/AECH del Jefe de la División de Infraestructura Agrícola, Informe N° 1541-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC, del Director de la Oficina de Logística, Informe N° 328-2015-MDE-GDE/DIA/AECH, del Jefe de la División de Infraestructura Agrícola, Informe N° 221-2015/MDE/GDE-DIA/ROYAP, del Residente de Obra, Informe N° 2128-2015-RGEF-GDE-MDE/LC, del Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 326-2015/MDE/GDE-DIA/ROYAP, del Residente de Obra, sobre Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 091-2015-CEP-MDE/LC, por la causal ii) **Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante el Informe N° 052-2015/MDE/GDE-DIA/ROYAP, el Residente del Proyecto presenta la Hoja de Requerimiento N° 0999, donde requiriendo el servicio de alquiler de volquete de 15m3 para el PIP: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa Concepción y Sajiruyoc Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación del Servicio de Alquiler de dos Volquetes de 15m3 (maquina seca, con operador) para el PIP: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa Concepción y Sajiruyoc Distrito de Echarati - La Convención - Cusco".

Que, con los Informes N° 409-2015-MDE-GDE/DIA/AECH e Informe N° 328-2015-MDE-GDE/DIA/AECH, el Ing. Aníbal Effio Chafloque, Jefe de División de Infraestructura, solicita la cancelación del proceso ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, contratación del Servicio de Alquiler de dos Volquetes de 15m3 (maquina seca, con operador) para el PIP: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa Concepción y Sajiruyoc Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" sustentando su petición en haber desaparecido la necesidad de contratar, pues con la finalidad de cumplir con las metas programas del proyecto se utilizó maquinaria pesada de la División de Mantenimiento y Control de Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Echarati siendo innecesario continuar con el proceso de adquisición;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito

*[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]*



46

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 692-2015-A-MDE/LC.**



ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el proceso de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, se encuentra en fase de programación y actos preparatorios que establece nuestra Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo se advierte que la petición de cancelación se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, acorde al Informe N° 409-2015-MDE-GDE/DIA/AECH, del Ing. Aníbal Effio Chafloque, Jefe de la División de Infraestructura Agrícola mediante el cual sustenta que la necesidad de contratar los 02 volquetes habría sido cubierta por maquinaria pesada (volquete) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Echarati es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, **por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado.**



Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, pues el servicio habría sido realizado con maquinaria pesada de la Municipalidad Distrital de Echarati, siendo innecesaria la continuación proceso de selección, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 828-2015-OAJ- MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación del Servicio de Alquiler de dos Volquetes de 15m3 (maquina seca, con operador) para el PIP: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa Concepción y Sajiruyoc Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por causal de "**cuando desaparezca la necesidad de contratar**", prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección, y en mérito al Numeral 3) del Comunicado del OSCE (04/01/2016);

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CANCELACION TOTAL del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 0091-2015-CEP-MDE/LC, contratación del Servicio de Alquiler de dos Volquetes de 15m3 (maquina seca, con operador) para el PIP: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los Sectores de Cocabambilla, Pan de Azúcar, Pampa Concepción y Sajiruyoc Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado.**



--	--	--

465

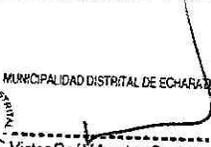
## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 692-2015-A-MDE/LC.**

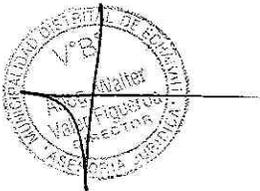


**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso para su registro en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
 Victor Roldán Morales Centeno  
 ALCALDE



CC  
 Gerencia Municipal  
 Gerencia de Administración y Finanzas  
 Logística  
 SG/ast  
 Archivo